



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ  
NIT. 800.100.050-1



## DECRETO

DECRETO NÚMERO 001  
(ENERO 01 2024)

**“POR EL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA LUNES 1º DE ENERO DE 2024 PARA EFECTOS DE NOMBRAMIENTOS Y POSESIONES DE FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASÍ COMO PARA EFECTOS CONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y,

### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3º, señala dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal, 'Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 62 de la Ley 4º de 1913 dispone: "(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que en igual sentido, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del 29 de abril de 1983, expuso: "(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos".

De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ  
NIT. 800.100.050-1



## DECRETO

Que de acuerdo con lo señalado en el calendario para la vigencia 2024 el día primero (1º) de enero reporta como día festivo.

Que con el objeto de adelantar los trámites administrativos necesarios para el correcto y eficiente manejo de la administración municipal, y en especial lo referente a los nombramientos y posesiones de los funcionarios del nivel directivo, así como para efectos contractuales destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los trámites administrativos y contractuales se adelanten a partir del día 1º de enero de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente como hábil en la Administración Central Municipal de Carmen de Apicalá el día lunes 1º de enero de la vigencia 2024 con el fin de llevar a cabo los nombramientos y posesiones de los funcionarios del nivel directivo, así como para efectos contractuales destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el día declarado administrativamente hábil tiene como fin el cumplimiento de trámites específicos, no se prestará atención al público, ni serán citados los funcionarios que no pertenezcan al nivel directivo del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Carmen de Apicalá Tolima, al Primer (01) día del mes de Enero del año Dos Mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ.**

Alcalde Municipal.-